

REFERENTES AÑO 2020

SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE POR RED

Referentes Financieros

En cumplimiento del artículo 6º de la Resolución CREG 072 de 2002, modificada por la Resolución CREG 034 de 2004, por la cual se establece la metodología para clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y la definición de los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2020.

Teniendo en cuenta que: i) el contexto normativo contable que aplicaba en Colombia cuando se expidió la Resolución CREG 072 de 2002, se basaba en lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, el cual cesó en sus efectos legales, según lo señalado en el artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, y ii) el actual marco normativo sustentado en Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF presenta diferencias con los anteriores principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - PCGA, en temas de medición, reconocimiento, presentación y revelación de hechos económicos; toda vez que, los indicadores financieros de origen regulatorio que sirven como referente para evaluar la gestión de las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, se construyen a partir de información originada de criterios y políticas contables diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de cumplir con el mandato regulatorio y a su vez tener elementos de análisis robustos desde el punto de vista técnico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publica para cada uno de los grupos definidos en la norma aludida, los referentes del año 2020, a la luz de la resolución vigente y, adicionalmente, pone a consideración de los interesados, los referentes bajo el “Marco Normativo Internacional – NIF”, elaborados con el promedio del 80% de los mejores indicadores calculados con la información financiera del año 2019.

Dicho esto, se extiende especialmente, la invitación a los Auditores Externos de Gestión y Resultados – AEGR, para que soporten sus análisis y los fundamenten con base en estos nuevos referentes financieros, pues ello conlleva al fortalecimiento de su labor, y redundará en el cumplimiento de la legislación vigente. No obstante lo anterior, es preciso señalar que los resultados contenidos en el informe de AEGR, que deben ser reportados al Sistema Único de Información – SUI, corresponden a los definidos en la regulación vigente.

VG-F-001 V.3

REFERENTES METODOLOGÍA CREG

GRUPO	FINANCIEROS				
	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Razón Corriente (veces)	Margen Operacional (%)	Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)
DC	63,0	37,8	3,2	34,0%	16,8
C	13,0	18,2	3,2	58,0%	16,1
T	16,8	19,2	4,7	83,1%	34,5

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

REFERENTES MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL – NIF

GRUPO	FINANCIEROS				
	Rotación Cuentas por Cobrar (días)	Rotación Cuentas por Pagar (días)	Razón Corriente (veces)	Margen Operacional (%)	Cubrimiento de Gastos Financieros (veces)
DC	63,0	41,0	3,2	18,8%	7,5
C	45,7	42,0	2,7	12,6%	12,6
T	16,8	19,2	4,7	82,6%	9,3

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

Referentes Técnico Administrativos

Una vez adelantado el cálculo de indicadores para el año 2019, se obtuvieron los resultados que se detallan en la siguiente tabla:

INDICADORES TECNICO ADMINISTRATIVOS 2019

GRUPO	TECNICO-ADMINISTRATIVOS				
	Relación Suscriptores Sin Medición (%)	Cobertura (%)	Relación Reclamos Facturación (por 10.000)	Atención Reclamos Servicio (%)	Atención Solicitud Conexión (%)
T ¹	NA	NA	0	0	0
DC	0	89.6	4.4	0.1	0.4
C	0	NA	0	0	0

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

No obstante lo anterior, la Resolución CREG 072 de 2002, en el artículo 6 señala que:

“(…) Para este cálculo se ordenarán dichos resultados y se obtendrá un promedio a partir de los valores de las Entidades Prestadoras que, en número, representen hasta el 80% de los mejores del grupo. El nuevo Referente será el valor más exigente entre el promedio así

¹ La información de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se utiliza para obtener el referente del grupo T dado que en la Resolución CREG 72 del 2002, no hay un grupo para ubicar a los prestadores con actividades de transporte y distribución, como es el caso de la empresa en mención.

VG-F-001 V.3

calculado y el Referente definido para el año anterior, de tal forma que el indicador tienda a mejorar cada año. (...)" Subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, con miras de dar cumplimiento a lo señalado en el anterior artículo, los referentes para el año 2020, serán los siguientes:

REFERENTES TECNICO ADMINISTRATIVOS PARA 2020

GRUPO	TECNICO-ADMINISTRATIVOS				
	Relación Suscriptores Sin Medición (%)	Cobertura (%)	Relación Reclamos Facturación (por 10.000)	Atención Reclamos Servicio (%)	Atención Solicitud Conexión (%)
T	NA	NA	0	0	0
DC	0	96	4.3	0	0
C	0	NA	0	0	0

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

REFERENTES CALIDAD

IPLI (%)		
GRUPO	Gas Natural	GLP por Redes
D	Mín.: 16 mbar Máx.: 23 mbar	Mín.: 23 mbar Máx.: 35 mbar

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

GRUPO	IO (%)			
	Gas Natural		Método Fisiológico	GLP
	Método Cuantitativo THT	Método Cuantitativo Mercaptano		
D	Mín.: 18 mg/m ³	Mín.: 8 mg/m ³	<= 1%	Artículo 4 de la Resolución CREG 016 de 2006 <i>El gas comercializado debe mantener la mínima concentración de sustancia odorante por unidad de volumen de GLP recomendado por el fabricante de la respectiva sustancia odorante según normas técnicas nacionales o internacionales, para garantizar que el gas contenga suficiente olor de tal forma que sea detectado a un quinto del límite inferior de inflamabilidad del gas. El Distribuidor debe asegurarse de que los niveles de concentración no excedan estándares aceptables ambientalmente, definidos por la autoridad competente, o aquellos requeridos para no causar deterioro en equipos de usuarios.</i>

Fuente: SUI. Cálculos: SSPD

Notas generales para los indicadores técnicos y administrativos:

1. Los indicadores referentes, han sido calculados con base en la información reportada por los prestadores en el SUI, junto con la información recopilada por esta Superintendencia, a través de requerimientos de información elevados a los vigilados.
2. Para efectos del cálculo, se excluyen aquellos prestadores de los cuales no se recibió información. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas que se pueden derivar,

VG-F-001 V.3

del incumplimiento en el que estarían incurso las empresas que no realizaron el cargue de información en el SUI, y/o por la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Finalmente, los referentes aquí fijados, serán tenidos en cuenta para evaluar en el año 2021, la gestión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, durante el año 2020, con fundamento en la información reportada por estos a través del SUI, con corte a 31 de diciembre de 2019, (Concepto CREG radicado N°2014-5290-613-602).

Proyectó: Julián Oswaldo Enríquez - DTGGC
Johanna Alexandra Barreto – DTGGC
Marco Aurelio Pérez – DTGGC
Jorge Leonardo Rendón - DTGGC
Revisó y aprobó: Luz Mery Triana – DTGGC